

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 155723184001-2019-00211-00
CAUSANTE: ADRIANO MARTÍNEZ PARDO

Sentencia General No. 024
Sentencia de Sucesión: No 002

Se decide lo pertinente en este proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ADRIANO MARTINEZ PARDO, previos los siguientes,

ANTECEDENTES:

1°. Mediante auto del 09 de septiembre de 2019, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante ADRIANO MARTINEZ PARDO, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 1.297.526 quien falleciera el 22 de mayo de 2019 en Puerto Boyacá, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2°. Dentro del proceso se reconocieron como herederos del causante, a sus hijos EDITH MARTINEZ GALINDO, identificada con la C.C. No. 46.644.896, IVETH GUIOMAR MARTINEZ GALINDO, identificada con la C.C. No. 52.528.482, ADRIANA MARTINEZ GALINDO, identificada con la C.C. 24.713.145, WILLIAM MARTINEZ GALINDO, identificado con la C.C. No. 7.251.504; de igual forma se reconocieron en representación del heredero fallecido WILLINTON MARTINEZ LUNA, quien se identificaba con la C.C. 7.253.787 a las menores THALIANA MARTINEZ RAMIREZ, identificada con T.I. 1.056.775.905, representada por la señora Elizabeth Ramírez Luna, identificada con la c.c. 1.056.772.232 y GIPSY BRILLY MARTINEZ SANCHEZ, identificada con la T.I. 1.002.691.581, representada por la señora Yuli Yesenia Sánchez Tabares, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario;

3°. Como cónyuge sobreviviente del causante Adriano Martínez Pardo, se reconoció a la señora LUCILA GALINDO identificada con la C.C. 23.895.901.

4°. Se emplazaron en legal forma a quienes se considerarán con interés en la sucesión y la inclusión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, y si bien al proceso compareció un acreedor hereditario,

posteriormente renunció a su intervención para hacer valer su acreencia laboral, por haber llegado a un acuerdo transaccional con los interesados.

5°. Se comunicó del trámite del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien informo que la sucesión no tiene deudas con esa entidad.

6°. Mediante auto del 09 de octubre de 2020, se tuvieron embargados los derechos herenciales que le llegaren a corresponder al heredero William Martínez Galindo con destino al proceso ejecutivo de alimentos radicado 155723184001-2020-00111-00 promovido por el señor Brayan Alexander Martínez Giraldo, medida que fue limitada a la suma de \$30.000.000.00

7°. En audiencia celebrada el 13 de enero de 2021, los interesados a través de su apoderado judicial, presentaron de común acuerdo el inventario y los avalúos de bienes del causante Adriano Martínez Pardo, el cual fue aprobado, por lo que se decretó la partición de bienes, y se nombró al mismo mandatario judicial para realizar el correspondiente trabajo partitivo.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente no se encuentran incidentes por resolver, tampoco se observan nulidades que invaliden lo actuado.

De otra parte, cuenta el Despacho con los presupuestos procesales para proferir sentencia de fondo, como son: Competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

Del trabajo de partición de bienes, no se corrió traslado a los interesados, ya que fue presentado de común acuerdo por éstos a través de su apoderado judicial, por tanto, como se encuentra ajustado a las normas sustanciales y procedimentales, se considera procedente aprobarlo y emitir los demás ordenamientos atinentes a este proceso.

Se librara comunicación con destino al proceso ejecutivo de alimentos que cursa en este mismo Juzgado en contra del heredero William Martínez Galindo, que los derechos herenciales que a este le adjudicaron en el trabajo de partición quedarán embargados por cuenta de dicho proceso por la suma de \$30.000.000.00.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes del causante ADRIANO MARTINEZ PARDO, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 1.297.526 quien falleciera el 22 de mayo de 2019 en Puerto Boyacá, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción del trabajo de partición y de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-1471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

TERCERO: Protocolícese el trabajo de Partición y esta sentencia en la Notaría Única del Círculo de Puerto Boyacá.

CUARTO: Los derechos herenciales adjudicados al heredero WILLIAM MARTINEZ GALINDO, quedarán embargados por cuenta del proceso Ejecutivo de Alimentos, que se tramita en este mismo Juzgado bajo el radicado 155723184001-2020-00111-00 promovido por el señor Brayan Alexander Martínez Giraldo identificado con la C.C. 1.053.864.575, por la cuantía de \$30.000.000.00, suma en que fue limitada la medida. Lo anterior se registrará en el folio de matrícula 088.1471. De igual forma se libraré oficio con destino a la referida acción ejecutiva comunicando esta decisión.

QUINTO: Por Secretaría se expedirán las copias que los interesados requieran para el cumplimiento de lo resuelto en esta sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado No 030 de fecha 02 de marzo de 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria